Se han planteado tres alternativas que cumplen con los condicionantes previos impuestos. Éstas, combinan los dos puntos altos encontrados con los collados de paso existentes, y son las siguientes:

Alternativa	Punto alto	Collado
A	Las Almas	Las Escalericas.
B	Las Almas	El Espartal.
C	Lo Sastre	Las Escalericas.

Se concluye que la Alternativa C, formada por la tubería impulsada hasta la zona alta de Lo Sastre y paso por el collado de Las Escalericas, es la solución más idónea. Además, en ésta, se obtiene el recorrido más corto desde el depósito de Lo Romero hasta el nuevo depósito de la Vega Baja, con una longitud aproximada de unos 25 km.

En el inventario ambiental se realiza un pormenorizado análisis de los medios físico, biótico, perceptivo y socioeconómico, y se efectúan las valoraciones ambientales de éstos.

En el estudio se realiza la identificación y descripción de los impactos potenciales, así como su caracterización y valoración. La mayoría de los impactos se consideran compatibles salvo los producidos sobre la vegetación (tramo del trazado de la conducción de 2 km que afecta al LIC «Sierra Escalona y Dehesa de Campoamor»), el suelo y el paisaje (construcción nuevo depósito) que se califican como moderados.

Las principales medidas protectoras, correctoras y compensatorias son recogidas y descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental. Sus objetivos fundamentales son la comprobación de los efectos producidos por el proyecto sobre los diferentes medios analizados en el inventario ambiental, tanto en la fase de construcción como en la fase de seguimiento y su minimización.

Se deberán realizar informes periódicos reflejando el grado de eficacia de las técnicas utilizadas. Estos informes deberán presentarse a la Consejería de Medio Ambiente y a los servicios técnicos que se precise oportuno y contendrán, al menos:

Grado de cumplimiento en la replantación de Pinus halepensis, o revegetación de la zona con especies autóctonas.

Mediciones sistemáticas, cuando las condiciones objetivas lo requieran.

Asimismo, también se efectuarán a instancia de una parte interesada o afectada.

De forma paralela, este programa controlará la magnitud de ciertos impactos cuya predicción resulta difícil de realizar durante la fase del proyecto. También articulará nuevas medidas correctoras en el caso de que las ya aplicadas no sean suficientes.

Además, detectará nuevos impactos no previstos inicialmente en el estudio con la finalidad de implementar en tiempo y forma adecuados las medidas necesarias para minimizarlos.

El Programa de Vigilancia Ambiental se estructura en dos fases, debido a las características del proyecto:

Fase de Construcción: corresponde, básicamente, con las operaciones de desbroce y excavación, así como la construcción de infraestructuras. Se seguirán los siguientes apartados:

1. Vigilancia en la ejecución de las obras.
2. Vigilancia en las emisiones a la atmósfera.
3. Vigilancia sobre el suelo.
4. Vigilancia sobre la vegetación.
5. Vigilancia sobre la fauna.

Fase de Seguimiento: corresponde con la restauración y regeneración de la cubierta vegetal afectada por las obras.

ANEXO IV

Alegaciones del trámite de información pública

La información pública del proyecto y estudio de impacto ambiental se realizó durante treinta días finalizando el 6 de junio de 2005, trasladando la MCT el expediente y la preceptiva documentación ambiental del proyecto a la DGCyEA el 13 de julio de 2005. Se recibieron 11 alegaciones, de las cuales 3 tienen contenido medioambiental.

El contenido ambiental de las alegaciones recibidas durante este período es el siguiente:

El representante de Horadada Golf Center alega que el paso de la conducción por el campo de golf produce serios perjuicios al mismo y, por tanto, al Plan Parcial de Mejora de Lo Romero donde se incluye. En consecuencia, solicita modificaciones en el trazado. Indica, además, que parte del trazado invade tres parcelas dedicadas a viviendas.

La MCT responde que, según sus datos, de los 700 m lineales afectados, en 400 disponen de una franja de expropiación de 14 m perteneciente al Nuevo Canal de Cartagena.

La Mancomunidad considera que, con una ejecución cuidada, la conducción podría ajustarse a la franja apropiada. Como el campo de golf está en proceso de construcción todavía es posible realizar actuaciones para minimizar el impacto. Respecto a las parcelas dedicadas a edificación, concluyen que es un error de solapamiento entre planos, puesto que en el túnel del Nuevo Canal de Cartagena está prohibido edificar en una franja de 30 m.

Los representantes de fincas La Lloma proponen dos alternativas de trazado diferentes a la del proyecto. Su finalidad es compatibilizar la conducción con el desarrollo urbanístico propuesto en las Directrices Estructurales Urbanísticas y Territoriales del Plan General de Ordenación urbana de Pilar de la Horadada.

La MCT descarta estas alternativas por motivos técnicos y afecciones a terceros.

El representante de las sociedades mercantiles «Monteagro S. A.», «California del Mediterráneo, S. A.» y «GMP Nueva Residencial S. A.» presenta una alegación centrada en la afección al PGOU «PAU-21 Las Colinas» de Orihuela. afirma que el trazado atraviesa fincas de su propiedad incluidas en él. Por otro lado, indica la existencia de un error en la cartografía del proyecto en la delimitación del LIC. Adjunta una modificación del trazado.

La MCT argumenta que la alegación no documenta la aprobación del necesario permiso de urbanización de las parcelas. Da la razón al demandante respecto a la delimitación definitiva del LIC e indica que la alegación se podría aceptar con la condición de que, en el momento de iniciarse las obras de la conducción, las obras de urbanización del vial perimetral estén iniciadas (al menos el desbroce). También requieren que se asegure la ideonidad técnica de las modificaciones y la aprobación de la autoridad ambiental competente.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

17498 *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Sulayr.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Sulayr, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*–La Fundación Sulayr fue constituida por la Asociación Sociedad Andaluza de Medicina Intensiva, Urgencias y Coronarias, el 14 de marzo de 2005, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Ildefonso Palacios Rafoso, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 1.160 de su protocolo. Esta escritura pública fue subsanada por otra, otorgada ante el mismo notario con fecha de 21 de junio de 2005, núm. 2.477.

Segundo. *Fines.*–Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

Fomentar el desarrollo, estimular y contribuir a la enseñanza y divulgación de los siguientes campos relacionados con las Ciencias la Salud: Medicina Intensiva, Crítica y de Cuidados Coronarios. Medicina de Urgencias y Emergencias. Cuidados de Enfermería relacionados con el paciente crítico o urgente. Áreas específicas de conocimiento relacionadas con la Resucitación Cardiopulmonar y los Cuidados Intensivos Básicos o Fundamentales. Cualquier línea nueva de formación continuada que impulse la SAMIUC.

Facilitar y promocionar la investigación y formación continuada de los profesionales que ejercen su actividad en cualquiera de las modalidades recogidas en el numeral anterior, lo que redundará en una mejoría de la calidad asistencial.

Formación en técnicas de reanimación cardiopulmonar a la población general, profesionales sanitarios dedicados a la asistencia del paciente crítico o urgente, profesionales no sanitarios intervinientes en situaciones de urgencia o emergencia médica, situaciones críticas o catastróficas,

profesorado de instituciones docentes y personal sanitario en general entre otros.

Prestar atención y apoyo a los familiares de enfermos críticos durante la enfermedad así como con posterioridad con el objetivo de la recuperación funcional e integral de los pacientes.

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*–El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Virgen del Valle, núm. 26, de Sevilla, y el ámbito territorial de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en todo el territorio nacional.

Cuarto. *Dotación.*–La dotación, que fue desembolsada en su totalidad en el momento de la constitución de la Fundación, asciende a 30.000 euros.

Quinto. *Patronato.*–El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial, cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución, queda formado por: don Pedro Navarrete Navarro (Presidente), doña María Victoria de la Torre Prados (Vicepresidenta), don Juan Manuel Flores Cordero (Secretario General) y don Ángel Custodio Sánchez Rodríguez (Tesorero), que ocupan los cargos, respectivamente, de Presidente, Vicepresidenta, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva la Sociedad Andaluza de Medicina Intensiva, Urgencias y Coronarias.

Fundamentos de Derecho

Primero.–Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.–La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.–La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.–De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto.–La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto.–El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.–La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, resuelve:

Primero.–Clasificar a la Fundación Sulayr, atendiendo a sus fines, como entidad de carácter docente, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, de Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/975.

Segundo.–Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.–Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 26 de septiembre de 2005.–La Directora General, M.ª Luisa García Juárez.